



JUZGADO VEINTRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE,

Dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **05001 4003 023 2012 00191 00**, adelantado por **CÉSAR ANTONIO GALLEGO MONTOYA** en contra de **HIROLDO QUIROZ MARTÍNEZ** (fallecido), se dispuso lo siguiente:

“Tal como se lee en la constancia secretarial que antecede, el expediente contentivo del proceso con radicado 2012-00191 no ha sido ubicado dentro de los archivos del juzgado, pese a las diferentes sesiones de búsqueda desplegadas, por tal razón y dado que, de los documentos aportados por el peticionario, se logra verificar que, la medida cautelar que pide sea levantada, fue perfeccionada en la fecha 24 de abril de 2013, es decir, hace mucho más de 5 años, se aplicará lo dispuesto para estas situaciones, de conformidad con lo normado por el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, que reza:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.
(...)”.

Así las cosas, procédase por secretaría a fijar el aviso pertinente tanto en las instalaciones del juzgado como en la página web de la Rama Judicial y por el lapso indicado en tal norma, especificando que, la medida cautelar a levantar consiste en el **embargo de los derechos hereditarios pendientes de cancelar dentro de la sucesión con radicado 2012-00378 que se tramitó en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, cuyo causante fue el señor HIROLDO QUIROZ MARTÍNEZ y los herederos, otrora menores de edad, MARIANA QUIROZ ARDILA y SIMÓN QUIROZ TABORDA y cónyuge supérstite la señora MARÍA ISABEL ARDILA MUÑOZ. Es menester advertir que, uno de los bienes sobre los cuales recae tal cautela es el inmueble identificado con folio de**

matrícula inmobiliaria No.001-91254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín”.

Se fija el día de hoy 12 de diciembre de 2022 en la secretaría del despacho y en la página web de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Lucy Marcela Riascos Garcia

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 023

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf5c52e1626c9a4d645cd24ad4b2643b10c17023147b108d4f9af7caa88c22c**

Documento generado en 12/12/2022 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>